

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha: 20 de abril de 2018 09:33
Folios: 5

Nº Reg. Salida: OAJ-8140-E2-2018-011501
Anexos: 0

OAJ-8140

Bogotá, D.C.,

Doctora

PATRICIA MARIA GONZALEZ RAMIREZ

Subdirección de Ecurbanismo y Gestion Ambiental Empresarial

Secretaria Distrital de Ambiente

Avenida Caracas No, 54-38

Ciudad

ASUNTO: Su consulta con radicado de este ministerio No. E1-2018- 009825 relacionada con la Resolución 316 de 2018 *“Por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones”*.

En atención a la consulta del asunto, relacionada con la Resolución 316 de 2018 sobre Aceites de Cocina Usados- ACU, damos respuesta a sus interrogantes en el mismo orden en que fueron formulados así:

1. *“Teniendo en cuenta que la Resolución no establece un régimen de transición y no deroga expresamente normatividad preexistente relacionada con el manejo del residuo objeto de tal reglamentación y dado que el Distrito cuenta con el Acuerdo 634 expedido por el Concejo de Bogotá desde el pasado 30 de diciembre de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN REGULACIONES PARA LA GENERACION, RECOLECCION Y TRATAMIENTO O APROVECHAMIENTO ADECUADO DEL ACEITE VEGETAL USADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se solicita precisar los efectos jurídicos de la*

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Resolución 316 de 2018 sobre el Acuerdo 634 de 2015, caber acotar al respecto que de manera general el Acuerdo no es contrario a las disposiciones de la Resolución.”

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de definir las regulaciones para la recuperación, conservación, protección, de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

En virtud de las facultades legales establecidas en los numerales 2,10, 11 y 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 316 de 2018¹ norma de carácter nacional, objeto de implementación, control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente, que consagra disposiciones para la adecuada gestión de los aceites usados de cocina- ACU y aplica a los productores, distribuidores y comercializadores de aceites vegetales comestibles, generadores y gestores de los referidos aceites.

Teniendo en cuenta que la Resolución 316 de 2018 es una norma de carácter nacional y el Acuerdo 634 de 2015 es distrital, corresponde al Distrito revisar su acto administrativo y si es del caso tomar las medidas tendientes a armonizarlo con la norma nacional.

2. *“En concordancia con el Acuerdo 634 de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente viene adelantando desde el año 2016 el proceso de registro de generadores, transportadores y gestores de aceite vegetal usado, que se asimila al mecanismo de inscripción que se solicita a las autoridades ambientales implementar en un plazo de cuatro (4) meses en el Art. 12 de la Resolución 316 de 2018, según lo descrito es posible afirmar que el registro que actualmente se maneja en el Distrito constituye un adelanto a tal exigencia? ¿Cuál es la validez*

¹ *“Por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones”*

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Al contestar por favor cite estos datos:

entonces de los registros expedidos soportados en el Acuerdo 634 de 2015, frente a las inscripciones exigidas en la Resolución por Ustedes emitida?”

La Resolución 316 de 2018 establece la obligación a los generadores y gestores de ACU de inscribirse ante la Autoridad Ambiental competente del área donde se realiza la actividad de generación, recolección, tratamiento y/o aprovechamiento de ACU (artículo 3 ibídem), dicha obligación resulta exigible a partir del 4 de julio de 2018² (artículos 3, 5, literal a) del artículo 12 ibídem).

El artículo 12 ibídem, prevé dentro de las obligaciones de la autoridad ambiental competente, la de implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los generadores industriales, comerciales y de servicios de ACU, gestores de ACU, en un plazo de cuatro meses contados a partir de la publicación de la resolución, y para tal fin determina el contenido mínimo de información que debe contener la inscripción respecto a los datos básicos para identificar a los generadores, los gestores, los sitios y las actividades que desarrollan en materia de ACU (artículo 5 ibídem). Dicha información no está sujeta a aprobación pero constituye un mecanismo que le permite a la autoridad ambiental competente entre otras, realizar el control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la resolución tanto para generadores como para gestores (artículo 4 ibídem).

Que el Distrito tenga ya implementado un sistema de registro debe efectivamente considerarse como un avance en el proceso de implementación de la Resolución 316 de 2018. En esta medida, los registros ya adelantados por la autoridad ambiental podrán considerarse válidos, sin perjuicio de la necesidad de ajustarlos a la nueva norma nacional en cuanto corresponda.

² La Resolución 316 fue publicada en el Diario Oficial 50525 del 4 de marzo de 2018.



Al contestar por favor cite estos datos:

3. *“Respecto a las inscripciones de los gestores en específico, el sistema de registro preexistente en el Distrito Capital exige el registro de toda empresa que gestione aceite vegetal usado generado en Bogotá sin importar la ubicación de la planta de tratamiento o aprovechamiento previo concepto de la autoridad ambiental competente según sea la jurisdicción según lo expuesto y dado que la Resolución establece en el Artículo 10 que los gestores deben inscribirse ante las autoridades competentes en las áreas donde desarrollan actividades. ¿cuál sería el proceso administrativo a adelantar con los registros de gestores que no realicen operaciones en Bogotá pero si reciben el residuo que allí se genera?, es correcto interpretar que el registro será válido para lo recolectado en Bogotá hasta que cuenten la debida inscripción expedida por la autoridad ambiental competente en la jurisdicción donde se ubica su planta de tratamiento o aprovechamiento? ¿Deben mantenerse estos registros vigentes hasta que se cumpla el plazo de implementación del mecanismo de inscripción en otras autoridades ambientales o deben ser cancelados inmediatamente?”*

Siguiendo la lógica expuesta, se considera que es válida la interpretación en el sentido que el registro ya adelantado conserva validez hasta que se cumpla el plazo establecido en la Resolución 316 de 2018 y, en virtud de lo anterior, se cumpla la inscripción ante la autoridad que en cada caso corresponda.

4. *“Respecto a los plazos de presentación de los informes de gestión del residuo tanto de generadores como gestores, la Resolución establece en sus artículos 9 y 10 una periodicidad anual, sin embargo el acuerdo que se viene aplicando en el Distrito exige que se presenten trimestralmente, ¿se debe ajustar entonces el plazo de presentación a la anualidad o se puede mantener la exigencia trimestral dada la referida normatividad distrital?”*

Con la entrada en vigencia de la Resolución 316 de 2018, para la presentación de los informes de gestión se establece una periodicidad anual. En la medida en que la autoridad ambiental correspondiente lo encuentre justificado, no hay razones que impidan que se establezca una periodicidad menor.

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Identificador PgZl GKyz /xX5 6nhQ J/gp ibF3 FJE=
URL: <http://sigdma.minambiente.gov.co/SedeElectronica>

Al contestar por favor cite estos datos:

5. *“La Secretaría Distrital de Ambiente viene adelantando un proceso de reglamentación del acuerdo 634 de 2015, con el fin de afinar disposiciones del mismo que faciliten su implementación y control, en tal sentido ¿es posible que al amparo de la resolución 316 de 2018, expedida por Ustedes como cabeza del sector, y en ejercicio del principio de rigor subsidiario se reglamenten temáticas como el transporte y almacenamiento del aceite de cocina usado?”*

En la misma forma en que fue expedido el Acuerdo 634 de 2015 sin que mediara la Resolución 316 de 2018, posteriormente expedida, la administración distrital en el marco de sus competencias legales pueda entrar a regular aspectos que van más allá del alcance de esta norma, tales como los relacionados con el almacenamiento y transporte del aceite de cocina usado.

Atentamente,

Firmado por: JAIME ASPRILLA MANYOMA

JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA Fecha firma: 18/04/2018 20:44:35 COT

JAIME ASPRILLA MANYOMA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Mauricio Rueda- Luz Stella Rodríguez Jara
Revisó: Claudia Fernanda Carvajal

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co

